

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TC - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)
Folio	270511700002825
Fecha de solicitud	23/07/2025
Nombre del solicitante	Inv030725
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Solicito copias de las versiones publicas de la (1) determinación y calificación de faltas e (2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contenidos en los siguientes Procedimientos de Responsabilidades administrativas que causaron estado: 02/2023-S-E-LGRA, 35/2023-S-E-LGRA, 01/2023-S-E-LGRA y 03/2023-S-E-LGRA, reportados en el ejercicio fiscal 2025
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

- * Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- * No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20	01/09/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5	11/08/2025
Incompetencia	3	07/08/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

- *Dar seguimiento frecuente a la solicitud.

Villahermosa, Tabasco 05 de agosto de 2025.

Oficio: TJA-UTyEG-0670/2025.

Asunto: Se remite Solicitud de
Transparencia 270511700002825.

MTRA. MARÍA EUGENIA ROMERO LOZANO
MAGISTRADA DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE

De conformidad con el artículo 126ⁱ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y para los efectos de atender la solicitud realizada a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **270511700002825**, recepcionada el día **01 de julio** del año **dos mil veinticinco**, solicito a Usted, proporcione a esta Unidad de Transparencia, la información que haya sido generada de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, relacionada con lo petitionado en la solicitud, y que se encuentre en los archivos de esa área a su cargo, por el término de **DOCE DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente del recibo del presente escrito, apercibiéndole que en caso omiso, se procederá al trámite del artículo 38¹ de la Ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo y me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mtra. Tila del Carmen De la Rosa Jiménez
Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género.

C/ anexo.

Ccp. Dra. Luz María Armenta León. Magistrada Presidente del TJA. Para su conocimiento,

ⁱ Artículo 126. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

¹ Artículo 38. En caso que alguna área de los Sujetos Obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente, quien podrá iniciar el procedimiento de responsabilidad respectivo.



**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

OFICIO: SEMRA-200/2025

ASUNTO: SE RINDE INFORME

Villahermosa, Tabasco, a 12 de agosto de 2025.

MTRA. TILA DEL CARMEN DE LA ROSA JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y EQUIDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E:

Por medio del presente, doy atención a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270511700002825**, recepcionada el cinco de agosto del dos mil veinticinco.

En relación con la solicitud de copias de las versiones públicas de la determinación y calificación de faltas e informe de presunta responsabilidad administrativa, contenidos en los procedimientos de Responsabilidad Administrativas que causaron estado: 02/2023-S-E-LGRA, 01/2023-S-E-LGRA y 03/2023-S-E-LGRA, se anexan al presente los archivos digitales que contienen la información solicitada.

Ahora bien, respecto al expediente 35/2023-S-E-LGRA, se hace de su conocimiento que esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se encuentra en imposibilidad jurídica y material para atender la solicitud requerida, en razón de estar en trámite y pendiente para su resolución el procedimiento de responsabilidad administrativa, estando en tiempo y forma para dar atención al mismo; por tal motivo, al no encontrarse dicho expediente concluido, se solicita al comité de Transparencia su reserva, de conformidad en lo establecido en los artículos 34 y 35 fracción II y fracciones IX Y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



ATENTAMENTE
LIC. MARGARITA ACOSTA BALAN

Enlace de la Unidad de Transparencia de la Sala Especializada
en Materia de Responsabilidades Administrativas

SEGUNDA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2025

INICIO DE LA SESION

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, ESTANDO REUNIDOS EN EL EDIFICIO QUE ALBERGA LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO 1823, COLONIA ATASTA, VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86100; LOS SERVIDORES PÚBLICOS LIC. EDGAR REYES CONTRERAS, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL; MTRA. TILA DEL CARMEN DE LA ROSA JIMÉNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD DE GÉNERO; I.S.C. MARCOS URIEL MONTUY SANSORES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO E INFORMÁTICA; TODOS DE ESTE TRIBUNAL, CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 270511700002825, Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104, 106, 107, 112 FRACCIONES IX Y XI, 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN II, 95, 96, 99, 100, 105 FRACCIONES IX Y XI, Y 131 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y TRIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente **35/2023-S-E-LGRA**, petitionado mediante oficio **SEMRA-200/2025**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio número **SEMRA-200/2025**, de fecha **doce** de **agosto** del año en curso, la Lic. Margarita Acosta Balan, enlace de transparencia de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa, de este órgano Jurisdiccional, solicitó a la Titular de la Unidad Transparencia y Equidad de Género de este Tribunal Administrativo, para efecto de que en uso de sus facultades de conformidad con los **artículos 34, 35, fracción II y 105 fracciones IX y XI, I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación de la información como reservada del expediente **35/2023-S-E-LGRA**, tramitado ante la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por el Comité de Transparencia de este Tribunal Administrativo. Lo anterior para de dar respuesta a la solicitud con número de **folio 270511700002825**.

SEGUNDO. Atendiendo lo anterior, mediante oficio número **TJA-UTyEG-072/2025**, de fecha **trece** de **agosto** del **dos mil veinticinco**, la Titular de la Unidad de Transparencia de ese Sujeto Obligado, turno a este Comité de Transparencia dicho asunto para su análisis y determinación correspondiente.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis, discusión y en su caso aprobación para confirmar la reserva de información parcial relativa a la solicitud de acceso a la información pública 270511700002825, respecto del expediente 35/2023-S-E-LGRA.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia de este Tribunal, por lo que habiendo quórum legal, se procede a dar lectura a los artículos 3 fracción VI, 20, 21 fracción I, 22, 34 Y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en los que se establecen los conceptos, la constitución, integración y funciones del citado órgano colegiado.

II.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Acto seguido, se somete a aprobación el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad de votos.

III. Análisis, discusión y en su caso aprobación para confirmar la reserva parcial de información relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 270511700002825.

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas administrativas de los sujetos obligados, respecto de aquella información que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105 de la Ley de la Materia.

Que los **artículos 3, fracción XVII, 37, fracción V, 97, párrafo segundo, y 105 fracciones IX y XI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco establecen lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVII. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Artículo 37. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

V. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 97. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

Párrafo segundo. La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 105 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.

Artículo 105. Como Información Reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las Personas Servidoras Públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

Que el enlace, de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, la Lic. Margarita Acosta Balan, solicitó a la Unidad de Transparencia la intervención del Comité de Transparencia de este órgano Jurisdiccional, someter a estudio la determinación de clasificar como reservada la información del expediente **35/2023-S-E-LGRA**, tramitado ante esa Sala, en virtud de que **se encuentra en trámite, es decir, aún no ha causado estado, en razón de estar pendiente de dictarse la resolución administrativa del mismo,** por lo que en su caso, se actualiza el supuesto prevista en la **fracciones IX y XI del artículo 105** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que del estudio a la solicitud de reserva de información formulada, se obtiene lo siguiente:

El **artículo 6 tercer párrafo** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, indica que toda información de los sujetos

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

obligados este a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

En atención a lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que es correcta la solicitud de reserva formulada, mediante oficio **SEMRA-200/2025**, toda vez que se advierte que se acredita el supuesto de reserva prevista en el artículos **105 fracciones IX y XI, y 108** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, como el numeral **Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.**

Para garantizar la imparcialidad y equidad procesal entre las partes, el legislador consideró en el artículo **105 fracciones IX y XI**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, o cualquier acto que vulnere la condición de los expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado ejecutoria, **no se den a conocer a persona alguna de las actuaciones contenidas en dichos expedientes hasta en tanto no cuse ejecutoria o estado el mismo.** En consecuencia, es evidente que la difusión de la información en cuestión, se podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de la materia, puesto que su entrega pone en riesgo la debida aplicación del proceso deliberativo por parte del órgano jurisdiccional de dictar una resolución, puesto que esté se encuentran en trámite para la substanciación del procedimiento correspondiente.

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis de clasificación de reserva que señala las **fracciones IX y XI del artículo 105** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que la copia de la versión pública solicitada, no procede pues como ya se manifestó que el expediente no se ha concluido y se encuentra en trámite de dictarse sentencia definitiva, por lo tanto este Sujeto Obligado clasifica como reservado el mismo, así como todo lo actuado:

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

MODALIDAD	RESERVA
Área que posee la Información	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa.
Nombre del Documento	EXP: 35/2023-S-E-LGRA
Fundamento Legal	Artículos 105, fracciones IX y XI, y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Fecha de clasificación	15 de agosto de 2025
Motivos de clasificación	Se encuentra en vía de trámite, en razón de estar pendiente de dictarse la resolución administrativa del mismo
Tipo de reserva	Total
Plazo de reserva	1 (Un Año)

Por lo anteriormente expuesto, se acreditan los supuestos contenidos en los **artículos 95, 99, 112, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, a como se indica:

"...**Artículo 108.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...".

Por ende, la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido en los artículos **105, fracciones IX y XI y 106**, así como el artículo **99** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar, o revocar la decisión.

Ahora bien, para motivar el porqué de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberá señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que en este caso se ajusta el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una **Prueba del daño**, tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, señalando el plazo de reserva.

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

PRUEBA DEL DAÑO.

De conformidad con el **artículo 100** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para la aplicación de la prueba del daño, se deberá justificar de la siguiente manera:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Consecuentemente, por debido proceso en sentido amplio del procedimiento administrativo, constituye el resguardo por el cual se asegura con mayor efectividad los bienes jurídicos tutelados por el Estado, la defensa de los derechos humanos y el respeto de su dignidad, como derecho fundamental a sí mismo. Es decir, como un conjunto de actos y trámites mediante los cuales se encauza la actuación de la administración que por una parte permite garantizar la objetividad, neutralidad e independencia de la decisión administrativa y por otra, asegurar la realización de un fin público, por lo que dar a conocer información de un expediente en trámite afecta la oportunidad de las partes en sus garantías del debido proceso.

Por todo lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO NÚMERO TJA-CT-004/2025

PRIMERO. Realizado el estudio y análisis del presente asunto, se confirma la reserva del total de la información contenida en el expediente **35/2023-S-E-LGRA**, radicado en la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de conformidad con los artículos 6, tercer párrafo, 95, 99, 100, 105 fracciones, IX y XI y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de **un año**; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, siendo el responsable de la custodia de la información que se reserva la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** este órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Publíquese en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

IV. Asuntos Generales

El Presidente procede a dar el uso de la palabra a los presentes, quienes manifestaron no tener algún asunto general que tratar.

V. Clausura.

Una vez desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, y al no existir algún otro asunto que tratar, se declara formalmente el cierre de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, procediéndose a su clausura por parte del Lic. Edgar Reyes Contreras, Presidente de este Comité, siendo las 12:30 horas del día quince de agosto del 2025.

Firman la presente acta al margen y al calce los que en ella intervinieron para los efectos legales a que haya lugar, constante de 09 páginas útiles tamaño carta

-----CONSTE.-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

LIC. EDGAR REYES CONTRERAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
PRESIDENTE

I.S.C. MARCOS URIEL MONTUY
SANSORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO E
INFORMÁTICA
SECRETARIO

MTRA. TILA DEL CARMEN DE LA ROSA JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y EQUIDAD DE GÉNERO
VOCAL

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO TJA-ACDO-R-002/2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista: El acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco, fue presentada la solicitud de acceso a la Información Pública con número de **folio 270511700002825** y registrada bajo el número de expediente interno **TJA-UT-SAI-028-2025**, requiriendo lo que a continuación se cita:

"...Solicito copias de las versiones publicas de la (1) determinación y calificación de faltas e (2) Informe de

Presunta Responsabilidad Administrativa, contenidos en los siguientes Procedimientos de

Responsabilidades administrativas que causaron estado: 02/2023-S-E-LGRA, 35/2023-S-E-LGRA,

01/2023-S-E-LGRA y 03/2023-S-E-LGRA, reportados en el ejercicio fiscal 2025..."SIC

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se procedió a requerir al área responsable, mediante oficio **TJA-UTyEG-067/2025**, de fecha **05 de agosto** del año en curso, para su trámite correspondiente.

TERCERO. Por lo anterior, a través del oficio **SEMRA-200/2025**, de fecha **doce de agosto** del año que transcurre, el área indicada solicito se convocara al Comité de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad a los **artículos 95 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, para confirmar la reserva parcial de información relativa a la solicitud de

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

acceso a la información pública **270511700002825**, respecto del expediente **35/2023-S-E-LGRA**.

En consecuencia, con fundamento en el **artículo 35 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado, por lo tanto, se estima procedente confirmar la reserva de la información consistente en el expediente **35/2023-S-E-LGRA**, toda vez que encuadra en la hipótesis prevista en **las fracciones IX y XI, del artículo 105** de la Ley de la materia que nos ocupa, misma que a la letra dice:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las Personas Servidoras Públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

Advirtiéndose que, en dichos casos el expediente **35/2023-S-E-LGRA**, se encuentra en trámite, sin aún dictarse la resolución administrativa del mismo, estando en tiempo y forma para ello, es decir, en trámite procesal, por lo cual se acredita el citado supuesto de clasificación de la información.

Bajo esta concepción, se advierte que la difusión de la información solicitada, en nada constituye a la rendición de cuentas o de la transparencia de la gestión gubernamental, ya que su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo tanto, se estima procedente clasificar como restringida en su modalidad de reserva el expediente **35/2023-S-E-LGRA**, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la **fracciones IX y XI del artículo 105** de la Ley invocada. Por lo anterior, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. **Competencia.** El Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en los términos de lo dispuesto en el **artículo 35 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, ya que tiene la facultad de confirmar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado, por lo tanto se estima procedente la reserva de la información.
- II. **Análisis.** Se advierte en la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que lo solicitado en este caso se trata de un expediente en trámite judicial, pues el mismo, se encuentra en trámite procesal judicial sin dictarse sentencia definitiva.
- III. **Fundamento.** En ese sentido, se tiene en cuenta que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el **artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, por lo cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno), es de interés general y por ende, es susceptible de ser conocido por caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejecución está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

Con desarrollo en ese extremo de excepcionalidad, el **artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco**, establecen un catálogo genético de supuestos bajo los cuales deben reservarse la información, lo cual procederá cuando su otorgamiento o publicación encuadre en alguna de las fracciones contenidas en dichos preceptos jurídicos.

Junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus artículos 102, 103, 106, 107, 112 fracciones IX y XI, 113 Y 114**, exige que, en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundada y motivada, se desarrolla la aplicación de una prueba de daño, entendiendo esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información de la información frente a la actualización de un daño.

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Ahora, en sujeción a lo expuesto, toca verificar si en los casos referidos, cabe o no la clasificación de reserva sobre la información requerida por el área competente, con fundamento en el **artículo 105, fracciones IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**. Sobre el alcance del contenido de este precepto debe tenerse en cuenta que en principio su objeto trasciende el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales (traducidos documentalmente en un expediente) no solo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

Así cualquier información que pudiera vulnerar esos extremos, en el contexto judicial que no cuenta con sentencia que haya causado estado o ejecutoria, sería susceptible de reserva. A través de la legislación en materia de transparencia, se reduce el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcando en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

A su vez, los **Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas** prevé:

"...Trigésimo. De conformidad con el artículo 113 fracción XI, de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- Que la información solicitada se refiera a las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento..."

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que ocurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque solo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

En ese sentido, es menester señalar, que para poder clasificar la información con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 105, fracciones IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se requiere:

- a) La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, en tanto no haya causado estado:
- b) Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Asimismo, es importante indicar que, de conformidad con lo indicado en el **Trigésimo de los Lineamientos** antes citado, se considera como procedimiento seguido en forma de juicio aquel en que:

- La autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como aquellos procedimientos que, en la actualidad, frente al particular prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
- Que se cumplan con las formalidades del procedimiento.

Por lo anterior, se advierte que en el caso que nos ocupa, se cumple con los requisitos para que proceda la clasificación de la información solicitada en términos de lo dispuesto en **el artículo 105, fracciones IX y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** y el numeral **Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. Análisis de la prueba del daño. Se estima que la clasificación antes advertida también confirma la especificidad en su aplicación de la prueba de daño como lo mandata el **artículo 100 de la Ley de Transparencia de la entidad**, cuya delimitación necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relaciona su valoración.

Lo anterior, porque las leyes en materia de transparencia identifican un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos y objetivos diametralmente distintos, lo que por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno puede prevalecer.

En el caso que nos ocupa, de acuerdo con el entendimiento del alcance de la causa de reserva previsto en el **artículo 105, fracciones IX y XI de la Ley de**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima que la valoración de la prueba del daño debe reducirse a los propios elementos que de manera categórica, condicionan su surgimiento, es decir, a la posibilidad de que previo a que causen estado o ejecutoria, que es lo que precisamente ocurre, dado que ese acto solo incumbe a las partes.

En ese orden de ideas, se impone confirmar la reserva del expediente número **35/2023-S-E-LRGA**, hasta en tanto cause estado, lo que en su momento exigirá de una valoración particular sobre la información confidencial y de la necesidad de generar la versión pública respectiva.

Es por ello, por lo que se procede a lo siguiente:

MODALIDAD	RESERVA
Área que posee la Información	Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa.
Nombre del Documento	EXP: 35/2023-S-E-LRGA
Fundamento Legal	Artículos 105 fracciones IX y XI, y 108 de la Ley de Transparencia del Estado de Tabasco y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.
Fecha de clasificación	15 de agosto de 2025
Motivos de clasificación	Se encuentra en vía de trámite, en razón de estar pendiente de dictarse la resolución administrativa del mismo
Tipo de reserva	Total
Plazo de reserva	1 (Un Año)

Debido a lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los **artículos 95 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**. Esto es:

Artículo 95. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los Sujetos Obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de Información Reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 100. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En base a lo anterior expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, afirma que la divulgación de la información que se clasifica en este documento, podría vulnerar la conducción del expediente 08/2023-S-E-LGRA, por lo que su divulgación sería irresponsable e improcedente. Por lo tanto se resuelve:

ACUERDO TJA-ACDO-R-002/2025

PRIMERO. Se confirma por unanimidad de votos el **acuerdo de reserva número TJA-ACDO-R-002/2025**, deducido del expediente **35/2023-S-E-LGRA**, radicado en la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, por el Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el acta de la **Segunda Sesión Extraordinaria** en la que recayó el acuerdo **NÚMERO TJA-CT-004/2025**, correspondiente al **quince de agosto del dos mil veinticinco**.

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por el plazo de **un año**, siendo la responsable de la custodia de la información que se reserva la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.

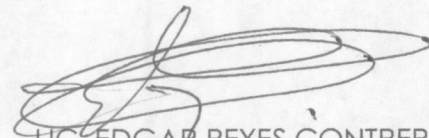
TERCERO. La Titular de la Unidad de Transparencia deberá emitir el acuerdo correspondiente, para la atención de la solicitud, atendiendo las precisiones expuestas por el Comité de Transparencia de este Tribunal Administrativo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Tribunal de Justicia Administrativa, a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, e inclúyase al índice de acuerdos de reserva.

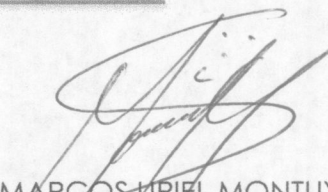
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la **Segunda Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de fecha **quince de agosto del dos mil veinticinco**, quienes firman el presente acuerdo al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, constante de 09 páginas útiles tamaño carta

-----CONSTE.-----

Unidad de Transparencia y Equidad de Género



LIC. EDGAR REYES CONTRERAS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
PRESIDENTE



I.S.C. MARCOS URIEL MONTUY
SANSORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE ARCHIVO E
INFORMÁTICA
SECRETARIO



MTRA. TILA DEL CARMEN DE LA ROSA JIMÉNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y EQUIDAD DE GÉNERO
VOCAL



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

EXPEDIENTE: TJA-UT-SAI-028-2025.

FOLIO PNT: 270511700002825.

ACUERDO: INFORMACIÓN RESERVADA.

Cuenta: Con los oficios **TJA-UTyEG-067/2025** y **SEMRA-200/2025**, de fechas **cinco de agosto del dos mil veinticinco** y **doce de agosto de dos mil veinticinco**, respectivamente; el Acta de la **segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, y el **acuerdo de reserva TJA-ACDO-R-002/2025**, ambos de fecha **quince de agosto del dos mil veinticinco**, se emite lo siguiente para los efectos legales conducentes. ---

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, A VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

Vista: Con la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por recibidas las documentales de cuenta, por medio de las cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **270511700002825**, recibida el **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la cual se solicita lo siguiente: -----

"...Solicito copias de las versiones publicas de la (1) determinación y calificación de faltas e (2) Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, contenidos en los siguientes Procedimientos de Responsabilidades administrativas que causaron estado: 02/2023-S-E-LGRA, 35/2023-S-E-LGRA, 01/2023-S-E-LGRA y 03/2023-S-E-LGRA, reportados en el ejercicio fiscal 2025..."SIC

Por lo que se ordena agregar las documentales de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los **artículos 4, 6, 36, 37 fracciones III y IX, 95, 99, 105, y 127, en relación con el 121, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es confidencial por ser un asunto en proceso judicial, es decir no se encuentra totalmente terminado. -----

Acuerdo de información reservada, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio 270511700002825.

Unidad de Transparencia y Equidad de Género

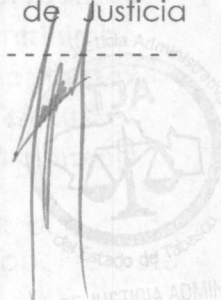
TERCERO.- Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiendo a éste, el que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, honradez en el quehacer jurídico y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla con un deber y por ello este Tribunal Administrativo en ejercicio de su competencia y atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información pública. -----

CUARTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber al interesado que dispone de un plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí mismo o a través de su representante legal recurso de revisión ante la Autoridad Garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley de la materia. -----

Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tal y como lo prevé la fracción XLVIII del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

Notifíquese por vía electrónica a través del Sistema de solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al solicitante, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Así lo acuerda, manda y firma **Mtra. Tila del Carmen De la rosa Jiménez, Titular de la Unidad de Transparencia y Equidad de Género** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GÉNERO

Esta hoja pertenece al acuerdo de información reservada de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 250511700002825, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Acuerdo de información reservada, de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con folio 270511700002825.

20/08/2025 11:26:55 AM

Acuse de Información parcialmente reservada

C. Inv030725

Representante Legal (en su caso):

En contestación a su solicitud en la que se expresa lo siguiente:

Folio 270511700002825

Hago de su conocimiento:

Fecha de respuesta 20/08/2025 11:26:55 AM

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

Titular de la Unidad de Acceso a la Información
TC - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)

20/08/2025 12:20:54 PM

Respuesta de Información en versión pública

C. Inv030725

Representante Legal (en su caso):

En contestación a su solicitud en la que se expresa lo siguiente:

Folio 270511700002825

Hago de su conocimiento:

Fecha de respuesta 20/08/2025 12:20:54 PM

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

Titular de la Unidad de Acceso a la Información
TC - TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA (TJA)